

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3198/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de agosto de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163422001092	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado las revisiones de los últimos 5 años realizadas por un DRO a las instalaciones de los reclusorios de la CDMX y las acciones al respecto.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, en su respuesta se declaró incompetente e indicó que se solicitara la información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la incompetencia declara por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	revisiones, reclusorios, trabes, cayendo, menores	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3198/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Secretaría de Seguridad Ciudadana* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 23 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163422001092, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

*“se les solicita al Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria , al Subsecretario de Sistema Penitenciario con a la titular de protección civil CDMX , presentar las ultimas revisiones realizadas a los reclusorios CDMX ya que hay trabes de concreto o columnas que literalmente se estan cayendo y ahora hay menores ingresando a las áreas verdes, donde habrá una tragedia inminente, mucho arreglaron para la visita del ministro presidente y no son para poner por lo menos unos polines de madera . por lo tanto se les solicita la documentación de los últimos 5 años realizadas por DRO y acciones tomadas al respecto . Esta solicitud ya se realizó directamente inclusive a la titular de Protección civil .” (sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 31 de mayo de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número SSC/OM/DEAF/SCSG/0375/2022 del 10 de junio de 2022, emitido por la Subdirectora de Conservación y Servicio General y el Jefe de Unidad Departamental de Obras y Mantenimiento, el cual, en su parte medular, informa lo siguiente:

“ ...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

Se le comunica al peticionario que nos vemos imposibilitados de brindar la información solicitada en lo referido a:

se les solicita al Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria, al Subsecretario del Sistema Penitenciario, con a la titular de Protección Civil CDMX, presentar las últimas revisiones realizadas a los reclusorios CDMX, ya que hay trabes de concreto o columnas que literalmente se están cayendo y ahora hay menores ingresando a las áreas verdes, donde habrá una tragedia inminente, mucho arreglaron para la visita del ministro presidente y no son para poner por lo menos unos polines de madera. por lo tanto se les solicita la documentación de los últimos 5 años realizadas por DRO y acciones tomadas al respecto. Esta solicitud ya se realizó directamente inclusive a la titular de Protección civil.

Es por tal motivo que se le orienta al peticionario para que dirija su petición a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

[atencion.ciudadana.sgirpc@cdmx.gob.mx](mailto:atencion.ciudadana.sgirpc@cdmx.gob.mx)

Ubicación:

Avenida Patriotismo 71, 1Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03730, Ciudad de México. Edificio B

Teléfonos:

Atención Ciudadana: 55 1519 1864

... "(sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 21 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*"lo reclusorios pasaron a SSC y este tiene bajo su responsabilidad lo solicitado" (sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 24 de junio de 2022**, el

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 08 de julio de 2022, se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio número SSC/DEUT/UT/2890/2022 de misma fecha, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho, las cuales son tendientes a acreditar la legalidad de la respuesta impugnada.

**VI. Cierre de instrucción.** El 05 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

Asimismo, se hace de conocimiento el acuerdo 3849/SE/14-07/2022 por el que este Instituto determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado las revisiones de los últimos 5 años realizadas por un DRO a las instalaciones de los reclusorios de la CDMX y las acciones al respecto.

El sujeto obligado, en su respuesta se declaró incompetente e indicó que se solicitara la información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la incompetencia declara por el sujeto obligado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la declaración de incompetencia.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

*...”*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Secretaría, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular le requirió los documentos de las revisiones realizadas a las instalaciones de los reclusorios, los últimos 5 años.

En atención a la solicitud, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer sobre la información e indicó que es la Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil (en adelante, SGIRPC), el competente para conocer.

Bajo ese contexto, se trae a colación lo que establece la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, en los siguientes artículos:

**“Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

(...)

XXXVII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

(...)

XL. Subsecretaría: Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

(...)”

**“Artículo 11. Son atribuciones de la Secretaría:**

I. Garantizar el funcionamiento del Sistema Penitenciario, así como el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de la libertad;

II. Verificar el cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones y actualizaciones normativas que correspondan;

IV. Nombrar a la persona titular de la Subsecretaría, así como a las personas titulares de las Direcciones de los Centros Penitenciarios y de la Dirección para Adolescentes;

V. Coordinar con la Subsecretaría el cumplimiento de las funciones que por ley deben realizarse;

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

VI. Aprobar los lineamientos referentes al Sistema Penitenciario que ponga a su consideración la Subsecretaría;

VII. Suscribir convenios e instrumentos jurídicos que permitan la colaboración con la Administración Pública de la Ciudad de México; y

VIII. Las demás que establezca esta Ley y la normativa aplicable.

**“Artículo 13. Son atribuciones de la persona titular de la Subsecretaría:**

**I. Administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Centros Penitenciarios, así como garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad;**

**II. Elaborar y actualizar los manuales de organización, operación y funcionamiento del Sistema Penitenciario, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;**

**III. Supervisar la creación y coordinación de los sistemas de seguridad en los Centros Penitenciarios;**

**IV. Vigilar que se atiendan las necesidades de las personas privadas de la libertad, dar trámite a las sugerencias y quejas que presenten los familiares y defensores, así como supervisar que se mejore el funcionamiento administrativo y organización técnica en las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;**

**V. Establecer las políticas necesarias para contribuir con la Secretaría de Salud en la atención médica eficiente y oportuna de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios, así como en el cumplimiento de las normas de higiene general y personal de las mismas;**

**VI. Establecer, implementar y actualizar constantemente un sistema de información integral que permita conocer con precisión la situación jurídica de las personas privadas de la libertad, así como verificar que se lleve a cabo el registro estadístico en los Centros Penitenciarios;**

**VII. Proponer la celebración de convenios sobre asuntos relacionados con la prestación de servicios técnicos, penitenciarios y traslado de las personas privadas de la libertad que deba realizar la Administración Pública de la Ciudad de México con la Federación y con los gobiernos de los estados;**

**VIII. Supervisar la realización de programas permanentes con las fuerzas de seguridad federal y de la Ciudad de México, para solicitar su apoyo en caso de emergencia;**

**IX. Establecer una cadena de comunicación eficiente que permita la presentación de quejas, denuncias y sugerencias para mejorar la administración y operación de las instituciones, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, personas privadas de la libertad, visitantes, familiares, abogadas y abogados defensores y el propio personal que labore en el Centro Penitenciario que se trate, las cuales serán turnadas a las autoridades competentes o a la Contraloría;**

**X. Organizar, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, el Servicio Profesional Penitenciario, en términos de lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

XI. Establecer líneas de comunicación y mecanismos de colaboración institucional entre el Sistema Penitenciario y los Organismos de Derechos Humanos;

XII. Proponer a la persona titular de la Secretaría a las personas candidatas a ocupar puestos de estructura de acuerdo con el Servicio Profesional Penitenciario (Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Centros Penitenciarios, Coordinaciones, Subdirecciones de Área, Jefaturas de Unidad Departamental y Líderes Coordinadores);

XIII. Organizar, administrar, actualizar y resguardar la información contenida en el Registro de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México, en términos de las leyes aplicables, lineamientos y protocolos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información que se expida para tal efecto;

XIV. Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para contar con los medios y mecanismos necesarios que garanticen el interés superior de las niñas y niños que permanezcan en los Centros Penitenciarios con las madres privadas de la libertad;

XV. Coordinarse con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, para que, en ejercicio de sus atribuciones, se implementen los mecanismos necesarios para brindar información y orientación a las mujeres que se encuentren privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios;

XVI. Coordinarse con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, para que en ejercicio de sus atribuciones, se lleven a cabo campañas informativas dirigidas a las personas privadas de la libertad y sus familiares, acerca de los programas y acciones sociales con los que cuenta la Dependencia, para que puedan beneficiarse de ellos;

XVII. Emitir las constancias de no antecedentes penales; y

XVIII. Las demás que le otorguen esta Ley y la normativa aplicable.

**“CAPÍTULO VIII****De la Gestión Integral de Riesgos y la Protección Civil en los Centros Penitenciarios**

**Artículo 84.** Al interior de cada uno de los Centros Penitenciarios se contará con al menos una Unidad encargada de la gestión integral de riesgos y protección civil, la cual deberá ser validada y verificada por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México. El Reglamento de esta Ley contemplará la organización y procedimientos respectivos.

**Artículo 85.** Las personas privadas de la libertad podrán formar parte del cuerpo de protección civil, para ello, deberán ser capacitadas por personal acreditado de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, quien de manera coordinada con la Secretaría se encargará de actualizar los programas de capacitación y/ actividades que se realizan para el mejoramiento de dichas Unidades, así como de la dotación del material adecuado y seguro para las actividades correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

De conformidad con los preceptos normativos citados, se advierte que la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con atribuciones para garantizar el funcionamiento del Sistema Penitenciario, sin embargo, la autoridad encargada específicamente de administrar y operar los centros penitenciarios es la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, quien debe supervisar el correcto funcionamiento de estos, así como vigilar que se atiendan las necesidades de las personas privadas de la libertad, por lo que se encargaran de las comunicaciones para mejorar la administración y operación de las instituciones.

Es así, que se advierte que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario puede ser competente para conocer de la información, por ello, no pasa desapercibido para esta Ponencia que en esto existe una competencia concurrida entre la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por las siguientes consideraciones:

1.- La información es requerida de 5 años a la fecha, es decir, del 2018 al 2022.

2.- Hasta el 2019, la Secretaría de Gobierno estaba a cargo de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, pero con la entrada en vigor de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 1 de agosto de 2019, pasa a formar parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como se desprende de los artículos cuarto y sexto transitorios que se cita a continuación:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, **las referencias hechas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno o a las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente Decreto, se entenderán realizadas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.** Misma situación ocurrirá para los órganos colegiados a los que asista la persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México en materia de sistema penitenciario, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Ciudad de México designará a su representante.

**SEXTO.** Los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos, así como los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para la Subsecretaría del Sistema Penitenciario pasarán a formar parte del patrimonio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para la Subsecretaría del Sistema Penitenciario o por esta última, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o propalado dichos servicios, su utilización corresponderá a la Subsecretaría, en tanto no se determine lo contrario.

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México coadyuvará con la Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a efecto de realizar las gestiones y trámites correspondientes para dar cumplimiento cabal al presente artículo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

3.- Por lo anterior, se advierte que la Secretaría de Gobierno puede detentar información de lo solicitado, correspondiente a los años 2018 y 2019 y Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana conocer respecto del 2020 en adelante, puesto que esta es quien tiene a cargo la Subsecretaría en mención, lo anterior se corrobora con la estructura orgánica que el mismo sujeto obligado recurrido, tiene pública en su sitio electrónico oficial, como se muestra a continuación:



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022



Finalmente, la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, en los artículos 84 y 85, hace una puntual precisión en tema de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, tema de interés del particular, indicando que cada centro contará con una unidad encargada de atender los temas de riesgo y protección civil, la cual será verificada y validada por la SGIRPC quien capacitará a las Unidades en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Po lo tanto, si bien es cierto que la SGIRPC es competente para conocer, también lo es que nuevamente la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con competencia concurrida.

Ahora bien, en la respuesta la Secretaría solo se limitó a orientar la solicitud, pero no hizo las gestiones necesarias para remitir la solicitud, como ha quedado

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

establecido en el criterio 03/21 generado por el Pleno de este Instituto, que ha continuación se transcribe.

**CRITERIO 03/21.**

*Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcione al solicitante las revisiones y la documentación de los últimos 5 años realizadas por DRO a los centros penitenciarios de la CDMX.
- Remita al correo electrónico de las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil a fin de que atiendan la solicitud.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3198/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**

**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**

**SECRETARIO TÉCNICO**